



Resolución Gerencial Regional N° 0085

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 ENE. 2011**

VISTO, el expediente administrativo N° 08862-2010 que contiene al Recurso de Apelación, interpuesto por Doñ **LEONIDAS TEODOSIO ARIAS ROJAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2647 de fecha 06 de Octubre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, don **LEONIDAS TEODOSIO ARIAS ROJAS** solicita el otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra amparando su solicitud en el derecho de Petición consagrado en el numeral 20 del Art. 2 de la Constitución política del Estado, artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 su modificatoria, Ley N° 25212 y el artículo 290 del Reglamento de la Ley del Profesorado; la misma que fuera declarada improcedente, interponiendo recurso de apelación en uso del derecho a la doble instancia.

En efecto, mediante expediente Administrativos N° 08862-2010 don Leónidas Teodosio Arias Rojas, interpone ante el Director Regional de Educación de Ica, Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional N° 2647 de fecha 06 de Octubre del 2010, Amparando lo solicitado en el Art. 209° de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", por considerarla arbitrario e ilegal; solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico Con la finalidad de que emita nueva Resolución declarando Fundado su pretensión.

Que, mediante Oficio N° 4757-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 25 de Noviembre del presente año, el profesor Walter Matta Santa Cruz, Director Regional de Educación de Ica, eleva a la Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica, el Expediente N° 31704-2010, presentado por don Leónidas Teodosio Arias Rojas, en la que formula su Recurso de Apelación contra Resolución Directoral Regional N° 2647 de fecha 06 de Octubre del 2010.

Que, el recurrente manifiesta que la presente resolución le causa agravio en cuanto rechaza su petición, a pesar de reconocer que se ha tomado como base su remuneración total permanente y no la remuneración total o Integra, al aplicársele ilegalmente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, aduciendo que la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" predomina sobre el D.S. antes mencionado

Que, la percepción del 30 % de Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación, establecidas por el Art. 48 de la Ley N° 24049 - "Ley del Profesorado" modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y **es calculada en función a la remuneración total permanente**, conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del decreto Supremo N° 051-91-CPM de fecha 06 de Marzo de 1,991..

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER establece que la Nivelación de la Bonificación excepcional otorgada por el Decreto Supremo N° 261-91-EF no es posible disponer su actualización percibidas, ya que las mismas conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 847 fueron fijadas en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos", por medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.



Que así mismo, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos" en consecuencia la petición del administrado, que se le otorgue la bonificación especial por preparación de clases en base al 30% de la remuneración íntegra o total, deviene en improcedente por encontrarse arreglado a los dispositivos acotados.

Estando al Informe Legal N° 134 -2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 0010-2011-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación Interpuesto por **LEONIDAS TEODOSIO ARIAS ROJAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2266 de fecha 06 de Setiembre del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por Los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Dra. CECILIA E. GARCÍA MINAYA
GERENTE REGIONAL